

01 NOVIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0
09 NOVIEMBRE				0			
06 DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0
08 DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0
25 DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0
26 DICIEMBRE	0						

A EFECTOS DE RESERVA DE DIAS DE VACACIONES PARA EL PERIODO NAVIDENO DEL AÑO 1990 (DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE), TODO EL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES HABRA DE PREVEER UNA RESERVA TOTAL PARA ESE PERIODO DE 4 DIAS DE VACACIONES.

PARA EL PERSONAL DE BARCELONA HABRA DE PREVEER UNA RESERVA TOTAL DE PARA ESE PERIODO DE 3 DIAS DE VACACIONES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11326 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, promovido por Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra Ordenes de este Ministerio de fechas 17 de enero de 1985, 7 y 28 de febrero, 1 de agosto y 7 de noviembre de 1986 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, interpuesto por Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra Ordenes de este Ministerio de 17 de enero de 1985, 7 y 28 de febrero, 1 de agosto y 7 de noviembre de 1986 y la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de marzo de 1985, sobre tarifas de gas natural, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1985, 7 y 28 de febrero, 1 de agosto y 7 de noviembre de 1986 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de marzo de 1985, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11327 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1766/1987, promovido por «Eléctrica Millarense, Sociedad Limitada», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 17 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1035/1983, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 14 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia de 20 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1766/1987, interpuesto por «Eléctrica Millarense, Sociedad Limitada», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 17 de septiembre de

1987, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 14 de junio de 1983 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia de 20 de octubre de 1981, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Eléctrica Millarense, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada el 17 de septiembre de 1987 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre facturación de suministro de energía eléctrica, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11328 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1982, promovido por Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Jaén, de fecha 13 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1982, interpuesto por Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Jaén, de fecha 13 de abril de 1981, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 15 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de la Energía contra la Resolución de la Delegación de Jaén del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 1981, sobre facturación de energía eléctrica. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto contra la misma, por sentencia de fecha 26 de julio de 1989.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11329 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis aparatos telefónicos, marca «Alcatel», modelo 8030 y otros, fabricados por «Telic Alcatel», en su instalación industrial ubicada en Bolonia (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio